

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

30 de diciembre de 2009

Segunda Extensión a la
Resolución Núm. JP-2009-293

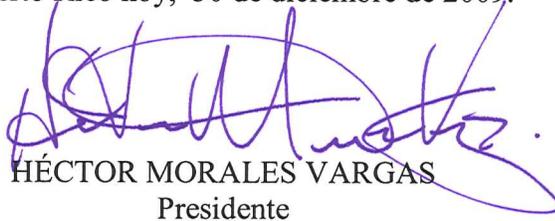
**GUIAS INTERNAS QUE REGIRAN EL PROCESO DE LA ELABORACION DEL
REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE
CONSTRUCCION Y USO DE TERRENOS**

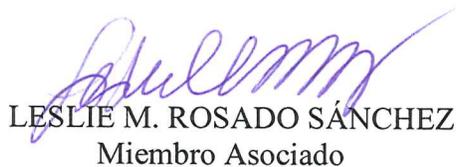
- POR CUANTO:** Mediante Orden Ejecutiva OE-2009-6 del 19 de febrero de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, estableció el Comité Ejecutivo de Agilización de Permisos (CEAP). El CEAP fue investido con ciertas facultades concedidas mediante dicha Orden Ejecutiva para implementar la política pública y evaluar, diseñar e implementar un sistema permanente, ágil y eficiente mediante el cual las agencias y entidades públicas evalúen proyectos de desarrollo y expidan o denieguen permisos. Para esto el CEAP está facultado para a) recibir toda la información y asistencia técnica que requiera de cualquier agencia o entidad pública; b) preparar y recomendar aquella legislación o reglamentación necesaria para alcanzar la política pública establecida en dicha orden; c) recomendar la revisión o derogación de legislación y/o reglamentación existente que no sea cónsona con la política pública establecida en dicha orden.
- POR CUANTO:** A la misma vez, se le delegó al CEAP la responsabilidad de establecer un proceso interino para atender las solicitudes de permisos y asistir en la reestructuración permanente para agilizar los trámites relacionados a la evaluación de proyectos y la expedición o denegación de permisos y endosos.
- POR CUANTO:** Con el fin de establecer un sistema permanente mediante el cual las agencias y entidades públicas evalúen proyectos de desarrollo, expidan o denieguen permisos, el 1 de diciembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, firmó la Ley Número 161, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico (La Junta) es la agencia estatal facultada por la Ley Número 161, *supra* para coordinar y dirigir el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos, conocido como Reglamento Conjunto, el cual deberá ser aprobado por la Junta y firmado por el Gobernador.
- POR CUANTO:** El Presidente del CEAP también ha delegado en la Junta de Planificación la facultad de dirigir los procesos de transición incluidos en la Orden Ejecutiva OE-2009-6, *supra*. En adición a ello, el 22 de diciembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis Fortuño, delegó en el Ing. Héctor Morales, en calidad de Presidente de la Junta de Planificación, la facultad de adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia de funciones ordenadas por la Ley Núm. 161, *supra*, sin que se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas.

POR CUANTO: En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Número 161, *supra*, es obligación de las Entidades Gubernamentales Concernidas, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, asistir en la redacción del Reglamento Conjunto.

POR TANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en su rol como agencia estatal encargada de coordinar y dirigir el proceso de la elaboración del Reglamento Conjunto, y en conformidad con la Ley Núm. 161, de 1 de diciembre de 2009, *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, **ADOPTA Las Guías Internas que Regirán el Proceso de la Elaboración del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos.**

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 30 de diciembre de 2009.


HÉCTOR MORALES VARGAS
Presidente


LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado


JENNIFER MAYO MIRABAL
Miembro Asociado


EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión de 30 de diciembre de 2009 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico hoy

JAN 08 2010


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria

 Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

**GUIAS INTERNAS QUE REGIRAN EL PROCESO
DE LA ELABORACION DEL
REGLAMENTO CONJUNTO
DE PERMISOS PARA OBRAS DE
CONSTRUCCION Y USO DE TERRENOS**

Diciembre 2009

Contenido

Introducción.....	3
Objetivo.....	4
Marco Jurídico	7
Guía para la elaboración del Reglamento Conjunto de Permisos	9
Metodología.....	9
Estructura organizacional y funcionamiento	11

Introducción

Puerto Rico atraviesa por un momento histórico de crisis económica y fiscal sin precedente. Como una de las estrategias para rescatar nuestra economía, tenemos que reformar el deficiente sistema para la evaluación y otorgamiento de permisos de manera que éste sirva de dínamo a diversas alternativas de desarrollo que permitan al Gobierno de Puerto Rico atender las necesidades del pueblo puertorriqueño.

Según esbozado en el Programa de Cambio y Recuperación Económica 2009-2012, una estrategia importante es lograr un gobierno simple y eficiente. Con esta pieza legislativa, se persigue reestructurar los procesos de planificación para facilitar el desarrollo económico, devolver la confianza en nuestras agencias planificadoras, brindar certeza al proceso de permisos y garantizar un desarrollo sustentable en armonía con nuestro ambiente.

El proceso de permisos para el desarrollo de obras de construcción en Puerto Rico se encuentra en un estado crítico que atenta negativamente contra diversos frentes socioeconómicos, culturales y empresariales. La realidad ineludible nos indica que el proceso en la evaluación para el otorgamiento de permisos es una de las áreas más problemáticas y deficientes que realiza el Gobierno. Por consiguiente, el mismo afecta gravemente nuestro desarrollo en general. Por ello, resulta indispensable que atendamos con prioridad esta situación negativa y diseñemos nuevas alternativas para atender la misma.

Para mejorar nuestra posición competitiva ante el mundo es necesario implantar un nuevo sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente ese desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que Puerto Rico necesita para sobrepasar la crisis actual y alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera.

Objetivo

Ante todas las realidades de nuestro sistema actual, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, firmó la *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009. Mediante esta Ley se crea un nuevo organismo gubernamental para dirigir el esfuerzo de emitir determinaciones finales y permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea necesario. Este organismo se llamará la Oficina de Gerencia de Permisos (“Oficina de Gerencia”). Esta oficina será la encargada de recibir y atender las solicitudes antes descritas. Para lograr este propósito, el proyecto de ley le transfiere a la Oficina de Gerencia las facultades que actualmente tienen numerosas entidades gubernamentales, definidas en la Ley como Entidades Gubernamentales Concernidas.

La Oficina de Gerencia, a través de su Director Ejecutivo y los Profesionales Autorizados, según aplique, evaluarán, solicitudes de permisos y consultas de ubicación, y emitirán determinaciones finales, permisos, certificaciones para la prevención de incendios y de salud ambiental que previo a la aprobación de esta Ley eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales.

En términos generales, la Oficina de Gerencia y el Profesional Autorizado evaluarán y concederán o denegarán los permisos que hasta ahora están bajo la jurisdicción de la Administración de Reglamentos y Permisos; la mayor parte de las consultas de ubicación que actualmente son de la jurisdicción de la Junta de Planificación; los permisos, y las recomendaciones que actualmente emiten numerosas entidades gubernamentales con relación al desarrollo y uso de terrenos.

La Oficina de Gerencia de Permisos, por medio de los Gerentes también determinará cumplimiento ambiental de toda acción sujeta a un análisis de impacto ambiental bajo la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico”; y luego de entrar en acuerdos interagenciales, expedirá permisos, certificados, licencias o documentos gubernamentales requeridos para propósitos de construcción y usos de terrenos, y para realizar u operar negocios en Puerto Rico. La Oficina de Gerencia contará con seis unidades especializadas para evaluar el cumplimiento de cada una de las solicitudes presentadas a través de las recomendaciones.

Para cumplir las funciones que en la Ley Núm. 161, *supra* se le encomiendan, la Oficina de Gerencia tendrá una estructura dinámica y ágil encabezada por un Director Ejecutivo y cimentada en tres componentes principales: la Junta Adjudicativa, los Gerentes de Permisos y el Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental. La Junta Adjudicativa estará compuesta por tres miembros asociados y un alterno en cada región donde ubique la Oficina de Gerencia de Permisos y dará trámite a las solicitudes de permisos discrecionales presentadas ante la Oficina de Gerencia.

Por otro lado, los Gerentes de Permisos dirigirán las seis divisiones especializadas de la Oficina de Gerencia: 1) Medioambiente; 2) Salud y Seguridad; 3) Infraestructura; 4) Arqueología y Conservación Histórica; 5) Recomendaciones sobre Uso; y 6) Edificabilidad, Códigos Energéticos y de Construcción. En el caso de los Gerentes de Salud y Seguridad y Edificabilidad podrán otorgar certificaciones de salud ambiental y prevención de incendio y determinaciones finales y permisos, respectivamente para pequeñas y medianas empresas (PYMES). Estas unidades especializadas abarcarán las áreas administrativas de todas las entidades gubernamentales que hoy día intervienen en el proceso de evaluación y otorgamiento de permisos, comentarios y recomendaciones.

La División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, determinará el cumplimiento ambiental de toda acción sujeta a un análisis de impacto ambiental bajo la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre, de 2004, según enmendada. Además, esta Ley crea el Permiso Verde el cual será evaluado por la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental mediante exclusión categórica concedido para aquel proyecto o edificación que cumpla con las guías de diseño verde. Dichas guías serán incorporadas en el Reglamento Conjunto.

El Director Ejecutivo contará, además, con la asistencia de Representantes de Servicio asignados a orientar al público en general, así como para facilitar el proceso de pre-consultas introducido bajo esta Ley como mecanismo de pre-radicación para informar sobre los requisitos potencialmente aplicables a determinado proyecto. Estos Representantes, además, asistirán al Director Ejecutivo en la verificación del cumplimiento de los Gerentes con los términos y particularidades de sus funciones.

Esta Ley también crea la figura de los Oficiales de Permisos como herramienta adicional para asegurar el flujo eficiente y ágil de información necesaria para el descargue de las funciones de los Gerentes. Estos funcionarios serán designados por los secretarios de departamentos, jefes de agencias y directores de corporaciones públicas para laborar desde las Entidades Gubernamentales Concernidas, en particular aquellas corporaciones públicas relacionadas a infraestructura.

Con la intención de disminuir la carga de trabajo de la Oficina de Gerencia en la evaluación y concesión de permisos ministeriales, esta medida establece un mecanismo para que dichos permisos, así como ciertas licencias y certificaciones, puedan ser evaluadas y otorgadas por los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados. Este novel mecanismo cuenta con estrictas medidas cuyo propósito es asegurar la confiabilidad de la ejecución de las funciones de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. De esta manera, la facultad que se le delega a éstos deberá ser tan certera, ágil y confiable como cualquier trámite iniciado en la Oficina de Gerencia.

Las Entidades Gubernamentales Concernidas realizarán las funciones para las que originalmente fueron creadas, fiscalizar y proteger los importantes intereses que sus leyes orgánicas les delegan. Mediante el mecanismo establecido, las Entidades Gubernamentales Concernidas podrán fiscalizar el cumplimiento de los solicitantes con los permisos otorgados. Las Entidades Gubernamentales Concernidas podrán expedir multas las cuales podrán ser revisadas ante el Tribunal de Primera Instancia.

Se crea la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos como un foro especializado e independiente, conocida como "Junta Revisora", que adjudicará imparcialmente los casos ante su consideración. La Junta Revisora estará integrada por tres miembros asociados y actuará como un cuerpo colegiado presidido por un abogado.

La Oficina del Inspector General de Permisos tendrá las siguientes funciones: (a) atender querellas relacionadas a las determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos y del Profesional autorizado; (b) auditoria de las determinaciones finales otorgadas por la Oficina de Gerencia, el Profesional y los Inspectores Autorizados; (c) la importante encomienda de fiscalizar la conducta y el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables de la Oficina de Gerencia y de los Profesionales e Inspectores Autorizados; y (d) capacitar, adiestrar y autorizar a los Profesionales e Inspectores Autorizados. En torno a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, la Oficina del Inspector será la entidad encargada de asegurar que éstos cumplan con los más altos estándares éticos y con los requisitos de educación, previo al otorgamiento de la autorización, así como la educación continua posterior a ésta. Los asuntos atendidos por el Inspector General de Permisos, serán revisables ante el Tribunal de Primera Instancia.

Por otro lado, la Oficina del Inspector General tendrá la capacidad de fiscalizar mediante querella el cumplimiento de las determinaciones finales otorgadas con la Ley y los reglamentos relacionados al desarrollo y uso de terrenos (e.g., construcciones, lotificaciones, o usos ilegales) y expedir multas.

En el caso de querellantes que soliciten la revocación de permisos o la paralización de obra o usos, el Inspector General tendrá quince (15) días para realizar la correspondiente investigación. Si el Inspector General determina que la querella procede, éste acudirá ante el Tribunal de Primera Instancia y podrá solicitar: (a) celebración de vista; o (b) que se conceda el remedio solicitado sin notificación ni vista. En este último, el Inspector General pagará la fianza que determine el Tribunal. Luego de concedido el remedio solicitado, el Tribunal procederá a celebrar vista conforme al debido proceso de ley. Sin embargo, si el Inspector General no actúa durante el periodo de quince (15) días, la parte querellante podrá acudir motu proprio ante el Tribunal de Primera Instancia solicitando los remedios antes mencionado, aplicándole la imposición de fianza.

Marco Jurídico

Mediante Orden Ejecutiva OE-2009-6 del 19 de febrero de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, estableció el Comité Ejecutivo de Agilización de Permisos (CEAP). El CEAP fue investido con ciertas facultades concedidas mediante dicha Orden Ejecutiva para implementar la política pública y evaluar, diseñar e implementar un sistema permanente, ágil y eficiente mediante el cual las agencias y entidades públicas evalúen proyectos de desarrollo y expidan o denieguen permisos. Para esto el CEAP está facultado para a) recibir toda la información y asistencia técnica que requiera de cualquier agencia o entidad pública; b) preparar y recomendar aquella legislación o reglamentación necesaria para alcanzar la política pública establecida en dicha orden; c) recomendar la revisión o derogación de legislación y/o reglamentación existente que no sea cónsona con la política pública establecida en dicha orden.

A la misma vez, se le delegó al CEAP la responsabilidad de establecer un proceso interino para atender las solicitudes de permisos y asistir en la reestructuración permanente para agilizar los trámites relacionados a la evaluación de proyectos y la expedición o denegación de permisos y endosos. El Presidente del CEAP también ha delegado en la Junta de Planificación la facultad de dirigir los procesos de transición incluidos en la Orden Ejecutiva OE-2009-6, *supra*. Estos procesos incluyen la elaboración de guías, reglamentos y/o normas necesarias para establecer los organismos permanentes creados en virtud de la Ley Núm. 161, *supra*.

Con el fin de establecer un sistema permanente mediante el cual las agencias y entidades públicas evalúen proyectos de desarrollo, expidan o denieguen permisos, el 1 de diciembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, firmó la Ley Número 161, *supra*.

La Junta de Planificación de Puerto Rico (La Junta) es la agencia estatal facultada por la Ley Número 161, *supra* para coordinar y dirigir el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos, conocido como Reglamento Conjunto, el cual deberá ser aprobado por la Junta y firmado por el Gobernador. En adición a ello, el 22 de diciembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, en virtud de las disposiciones del Artículo 19.3 de la Ley Núm. 161, *supra*, delegó en el Ing. Héctor Morales Vargas, en su carácter de Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la facultad de adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia de funciones ordenadas por dicha Ley Núm. 161, sin que se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas.

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Número 161, *supra*, es obligación de las Entidades Gubernamentales Concernidas, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, asistir en la redacción del Reglamento Conjunto para establecer y aplicar: (a) un sistema uniforme de adjudicación; (b) la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; (c) las guías

de diseño verde para capacitación de los Profesionales y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico; (d) procedimiento de querellas ante el Inspector General, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique; y (e) cualquier otro asunto que esta Ley haya referido atenderse mediante el Reglamento Conjunto. La preparación del Reglamento Conjunto estará exenta de cumplir con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Ambiental”.

La Oficina de Gerencia de Permisos no comenzará a funcionar sin la debida aprobación del Reglamento Conjunto. El Reglamento Conjunto será suplementario a las disposiciones de la Ley Número 161, *supra*, y prevalecerá sobre cualquier otro reglamento.

El procedimiento para la elaboración del Reglamento Conjunto se hará en conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Guía para la elaboración del Reglamento Conjunto de Permisos

Las Guías aquí presentadas son un instrumento administrativo para apoyar el quehacer institucional y es un documento fundamental para la coordinación, evaluación, dirección y el control administrativo del Comité de Elaboración del Reglamento Conjunto. La Junta considera conveniente la elaboración de las presentes Guías con el objetivo de brindar la orientación necesaria al personal de las Entidades Gubernamentales Concernidas que estarán colaborando en la elaboración del Reglamento Conjunto y con ello dar cumplimiento al Artículo 15.1 de la Ley Núm. 161, *supra*.

El objetivo fundamental de estas Guías consiste en señalar las bases para la elaboración y presentación del Reglamento Conjunto, unificando criterios de contenido que permita la realización de las funciones de dirección, coordinación y evaluación administrativa a través de la sistematización de las actividades, la identificación de los procesos y la definición del método para efectuarlas.

El contenido de las Guías comprende el objetivo, la base legal, el procedimiento y las políticas públicas para la elaboración del Reglamento Conjunto, así como la metodología para desarrollar cada uno de sus Capítulos y las directrices para su elaboración, presentación y aprobación.

Metodología

El 1 de diciembre de 2009, la Junta de Planificación emitió una Orden de Hacer concediéndoles un término de quince (15) días a las Entidades Gubernamentales concernidas para informar a la Junta la composición de sus correspondientes comités para la elaboración del Reglamento Conjunto y la lista de reglamentos a ser revisados.

En dicha Orden las Entidades Gubernamentales Concernidas fueron apercibidas de que el incumplimiento con la Orden acarrearía la imposición de una multa, a tenor con las disposiciones de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada por la Ley Núm. 213 de 9 de agosto de 2008.

Las Entidades Gubernamentales Concernidas son las siguientes:

1. Junta de Planificación
2. Junta de Calidad Ambiental
3. Comisión de Servicio Público
4. Autoridad de Energía Eléctrica
5. Autoridad de Carreteras y Transportación
6. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
7. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
8. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
9. Departamento de Transportación y Obras Públicas
10. Compañía de Comercio y Exportación
11. Compañía de Fomento Industrial

12. Compañía de Turismo
13. Instituto de Cultura Puertorriqueña
14. Departamento de Agricultura
15. Departamento de Salud
16. Cuerpo de Bomberos
17. Policía de Puerto Rico
18. Departamento de la Vivienda
19. Departamento de Recreación y Deportes
20. Autoridad de los Desperdicios Sólidos
21. Departamento de Educación
22. Autoridad de los Puertos
23. Administración del Deporte de la Industria Hípica
24. Oficina Estatal de Conservación Histórica
25. Administración de Asuntos Energéticos
26. Cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva.

Dichas Entidades Gubernamentales Concernidas deberán enmarcar la contestación a dicha Orden dentro del Contenido Mínimo del Reglamento Conjunto, a saber:

- I. Definiciones
- II. Cobro de cargos por servicios, derechos, aranceles y estampillas
- III. Gerentes de Permisos-Trámite para la Evaluación de la solicitud
 - a. Medioambiente
 - b. Salud y Seguridad
 - c. Infraestructura
 - d. Arqueología y Conservación Histórica
 - e. Recomendaciones sobre Uso
 - f. Edificabilidad, Códigos Energéticos y de Construcción
 - g. Solicitudes Ministeriales
 - h. Solicitudes Discrecionales- Junta Adjudicativa
 - i. Permisos Verdes
 - j. Permisos de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)
 - k. Participación e Intervención
- IV. Métrica- Guía Operacional
- V. Inspector General
 - a. Querellas
 - b. Recursos Extraordinarios
 - c. Multas
 - d. Ordenes de hacer; cese y desista
 - e. Auditoría de determinaciones finales y permisos
 - f. Profesional Autorizado e Inspector Autorizado
 - g. Ordenes de cierre inmediato
 - h. Suspensión de servicios
- VI. Junta Revisora
 - a. Término para revisar
 - b. Presentación de escritos

- c. Procedimiento de vista
- d. Reconsideración
- VII. Procedimiento ante el Tribunal Supremo
 - a. Término
 - b. Presentación de escrito
 - c. Reconsideración
- VIII. Disposiciones Generales

La Junta de Planificación designará Comisiones Especiales para asesorar y hacer recomendaciones para la redacción del Código de Ética de los Profesionales Autorizados, y para las Guías de Diseño Verde.

Estructura organizacional y funcionamiento

El personal designado por las Entidades Gubernamentales Concernidas para llevar a cabo esta encomienda será convocado por la Junta de Planificación para cumplir con el mandato de la Ley Número 161, *supra*, y compondrán el Comité para la elaboración del Reglamento Conjunto (en adelante, "el Comité"). Los funcionarios designados deberán ser expertos en el funcionamiento de sus respectivas agencias y proveerán la información necesaria para incluir las disposiciones reglamentarias correspondientes en el Reglamento Conjunto, tomando en consideración el Contenido Mínimo del reglamento. Deberán además suplir información adicional necesaria para el mejor funcionamiento de las organizaciones a ser creadas.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 161, *supra*, el proceso de preparación del Reglamento Conjunto, concluirá a los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de vigencia de la Ley Núm. 161. Para cumplir con esta encomienda, la Junta de Planificación citará a los miembros del comité al menos una vez a la semana para llevar a cabo los trabajos de redacción del Reglamento Conjunto. Los funcionarios que así sean convocados deberán estar listos para presentarle al Comité sus recomendaciones en torno a las disposiciones reglamentarias de sus respectivas agencias que deberán ser incluidas en el Reglamento Conjunto, información detallada sobre los procesos operacionales de sus agencias y recomendaciones concretas sobre trámites que deban ser atemperados a los propósitos de la Ley Núm. 161, *supra*.

A estos efectos el 30 de enero de 2010, las Entidades Gubernamentales Concernidas, por conducto de sus comités, entregarán la lista de las disposiciones reglamentarias que deban ser incluidas en el Reglamento Conjunto. Es decir indicarán cuales artículos, secciones, incisos, etc. de sus reglamentos, deberán formar parte del Reglamento Conjunto. Para ello deberán tomar en consideración el propósito y objetivo de la *Ley para la Reforma del Proceso de Permiso* de establecer un sistema permanente y ágil mediante el cual las agencias y entidades públicas evalúen proyectos de desarrollo, expidan o denieguen permisos, teniendo como marco de referencia la intención programática del Gobierno de Puerto Rico de reducir en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento los permisos y endosos que actualmente expiden las agencias de gobierno. Deberán informar qué permisos, endosos o certificaciones dicha Entidad expide para el desarrollo y uso de terrenos y para operar negocios en

Puerto Rico e incluirán una gráfica u organigrama del procedimiento actual en dicha Entidad para la evaluación y concesión de dichos permisos, endosos, certificaciones, etc. Para recabar la información necesaria el Comité podrá llevar a cabo investigación documental, entrevistas directas con personal a cargo e investigación de campo. La Junta de Planificación creará un Portal en su Intranet al cual los miembros del Comité podrán enviar sus reglamentos, listas, informes o cualquier otra información solicitada por la Junta.

El 28 de febrero de 2010 las Entidades Gubernamentales Concernidas, entregarán el texto final en el cual incluirán las disposiciones reglamentarias que recomiendan sean incluidas en el Reglamento Conjunto, e informarán cuales disposiciones reglamentarias de sus correspondientes reglamentos deberán ser enmendadas para atemperarlas a las disposiciones de la Ley Núm. 161, su propósito y objetivo. Dicho texto final deberá especificar cómo las enmiendas propuestas reducen en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento los permisos y endosos que actualmente expiden las agencias de gobierno. Deberán incluir una gráfica u organigrama proponiendo cuales permisos, endosos o certificaciones deberán continuar siendo expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), y el procedimiento y trámite para expedir los mismos.

Como parte de los requisitos de cumplimiento con el proceso de reglamentación se garantizará la participación ciudadana mediante la celebración de vistas públicas. Las vistas públicas se llevarán a cabo en o antes del 15 de abril de 2010. No obstante, para lograr la inserción del mayor número de ciudadanos al proceso, se llevarán a cabo *Charettes*, Conversatorios y Mesas Redondas. La fecha de celebración de los mismos se anunciará oportunamente.

Según dispone la Ley Núm. 161, *supra*. Si la Junta no está de acuerdo con alguna disposición que se determine incluir en el Reglamento Conjunto, ésta emitirá una Resolución en la que detallará su objeción y la devolverá a la entidad gubernamental concernida, para que ésta enmiende el texto propuesto. De no llegar a un acuerdo en torno al texto propuesto, se le presentará el texto sugerido junto a la resolución objetándolo emitida por Junta de Planificación al Gobernador, quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa.

Se apercibe a las Entidades Gubernamentales Concernidas que el incumplimiento con las disposiciones de estas Guías será causa suficiente para la imposición de una multa a tenor con las disposiciones de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.